



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Esteban de la Sierra

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de imposición de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.3 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 de] artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones

5.1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

5.2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:



CONCEPTO		EUROS
Entrada individual de adultos, por día	A	4,00
Entrada individual menores de 16 años, por día	A	2,00
Entrada individual menores de 3 años		Gratuita
Abono temporada adultos	B	60,00
Abono temporada hasta 16 años	B	30,00

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de 5 de junio de 2026 y entrará en vigor el día de su completa publicación en Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra de 5 de junio de 2026, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, aplicándose a partir de entonces hasta su derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Esteban de la Sierra, fecha firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio A.Labrador Nieto.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.